



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00870-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	<b>BANCO DE BOGOTÁ.</b>
DEMANDADO:	<b>DEIVIS ALBERTO TORRES PICALUA.</b>

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó se dicte auto de seguir adelante la ejecución contra los demandados. Sírvase proveer.  
**Soledad, marzo 19 de 2021.**

  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observan la certificación expedidas por la empresa de mensajería informando que la notificación fue recibida en el correo electrónico del demandado. No obstante, se avizora que, si bien es cierto, la citación fue efectivamente recibida en el servidor de mensaje, no es menos cierto que, no existe acuse de recibido o constancia que hayan sido abierto y descargados los archivos adjuntos enviados al demandado **DEIVIS ALBERTO TORRES PICALUA**, por lo que no se puede presumir que estos han sido recibidos, a términos de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

#### RESUELVE

- 1- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación al demandado **DEIVIS ALBERTO TORRES PICALUA**.
- 2- Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 35 del 23/03/2021 se  
notificó la providencia anterior.  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria